



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia

ACUERDO No. CSJBOA23-94
5 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, por inventario de procesos"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesiones ordinarias del 19 y 26 de abril de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, por oficios presentados los días 12 y 19 de abril de 2023 el doctor Frank Machacón de La Ossa, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, solicitó el cierre extraordinario del despacho para los días 8, 9, 10, 11 y 12 de mayo de 2023, con el ánimo de realizar el inventario de procesos activos del despacho, por considerar que *"Al momento de rendir las estadísticas correspondientes a los últimos dos trimestres del año 2022, se pudo constatar que actualmente aparecen en el despacho como procesos activos un total de 1040 procesos, y con trámite posterior, un promedio de 600 procesos, cifras que contrastan al compararse con los otros despachos de Pequeñas Causas de Cartagena, y que no corresponden con el histórico de salidas efectivas (sentencias, terminación y archivo de procesos)."*

Igualmente señaló que, en atención a las inconsistencias advertidas, puso en marcha una serie de acciones para depurar el inventario y lograr realizar los ajustes en el reporte estadístico, sin embargo, aquellas no han podido finalizar.

Que el Acuerdo No. 433 de febrero de 1999, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario en los despachos judiciales, exclusivamente bajo las circunstancias que taxativamente se encuentran descritas en el mismo.

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que, de los argumentos esbozados por el funcionario judicial, se extrae que el motivo de su solicitud radica en la necesidad de adelantar las acciones necesarias para depurar el inventario de procesos del despacho, habida cuenta las inconsistencias detectadas y de esa manera, proceder al reporte estadístico con las correcciones a que haya lugar, lo que a juicio de este Consejo Seccional de la Judicatura constituye, en este particular caso, causal suficiente para adoptar la medida deprecada.

Lo anterior teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 2° del Acuerdo PSAA16-10476 del 1 de marzo de 2016, la información reportada al Sistema de Información Estadística de la Rama judicial SIERJU, permite la conservación de la memoria histórica de las cifras de la gestión judicial y se constituye en el insumo básico para la toma de decisiones, la generación de los indicadores de gestión de la Rama Judicial, el control de rendimiento de las Corporaciones y Despachos judiciales y el establecimiento de los indicadores requeridos para la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios de carrera.

De esa manera, es claro que en el caso que se estudia, se requiere contar con la información estadística correcta y medir la gestión judicial del Juzgado Tercero de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena en los términos del citado Acuerdo PSAA16-10476 del 2016, máxime cuando es evidente la demanda de justicia en las causas litigiosas que son competencia de los despachos de esta naturaleza del Circuito Judicial de Cartagena y la necesidad de tener los datos numéricos que permitan soportar propuestas de reordenamiento judicial, adoptar medidas a nivel seccional y en general, mitigar situaciones de congestión judicial.

Que se hace necesario atender la petición del doctor Frank Machacón de La Ossa, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena y, en consecuencia, acceder a ella, por lo que se dispondrá el cierre extraordinario del despacho judicial los días 10, 11 y 12 de mayo de 2023, por considerar que el término resultaría suficiente para los fines deprecados en la solicitud.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

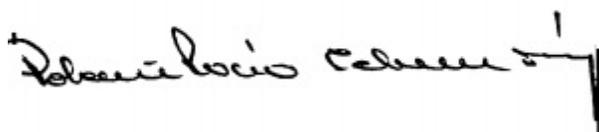
ARTÍCULO 1º: CIERRE. Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, durante los días 10, 11 y 12 de mayo del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena no correrán mientras permanezca cerrado.

ARTÍCULO 2º: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, participarán activamente de las labores de depuración del inventario de procesos, consolidación de información estadística, organización de los expedientes y en general, de las actividades que por directriz del funcionario judicial le sean asignadas para la efectividad de la medida.

ARTÍCULO 3º: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo al despacho judicial involucrado, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta
M.P. PRCR/KYBS